



RADICADO:	086383189001202200077
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIANA EMED BOJANINI CERVANTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL:

La Dra. **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**, presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, dirigida a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, expresa que:

“De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria N°2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de los abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, deben seguir conociendo de los procesos laborales”.

En virtud a la directriz anterior paso a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso: Consta en el expediente que el apoderado de la parte demandante radico ante el correo institucional del despacho el 12 de DICIEMBRE de 2022, solicitud para que sea decretado el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al Municipio de Candelaria – Atlántico en los siguientes procesos ejecutivos laborales que se encuentran terminados por pago, con radicaciones:

2019-00104: DEMANDANTE: OTILDA NATERA JANER C.C. 22.487.620;

2019-00105: DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CABALLERO CALVO C.C. 1.045.168.558;

2019-00263: DEMANDANTE: ADITH PACHECO SIERRA. C.C. 3.725.840;

2008-00264: DEMANDANTE: DAISY LINETH CERVANTES CARRILLO C.C. 1.045.166.283;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

2007-00043: DEMANDANTE: NAYID VALENCIA CERVANTES; 72.121.266.

2015-00359: DEMANDANTE: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR, C.C. 22.486.286.

En el mismo memorial el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito con los intereses calculados desde el día siguiente a su desvinculación el 7 de noviembre de 2019, hasta el 12 de diciembre de 2022, se liquiden las agencias en derecho, de la liquidación se surtió el traslado correspondiente.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, marzo 8 de 2023.
El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MARZO OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, nos comunicó que este juzgado, el cual fue transformado para conocer del área civil, de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los asuntos laborales, en consecuencia, procede este despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral, previa las siguientes anotaciones:

-SOLICITUD DE EMBARGOS DE REMANENTES

Consta en el expediente virtual que el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo institucional del despacho el 12 de DICIEMBRE de 2022, solicitud para que sea decretado el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al Municipio de Candelaria – Atlántico en los siguientes



procesos ejecutivos laborales que se encuentran terminados por pago, con radicaciones:

2019-00104: DEMANDANTE: OTILDA NATERA JANER C.C. 22.487.620;

2019-00105: DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CABALLERO CALVO C.C. 1.045.168.558;

2019-00263: DEMANDANTE: ADITH PACHECO SIERRA. C.C. 3.725.840;

2008-00264: DEMANDANTE: DAISY LINETH CERVANTES CARRILLO C.C. 1.045.166.283;

2007-00043: DEMANDANTE: NAYID VALENCIA CERVANTES; 72.121.266.

2015-00359: DEMANDANTE: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR, C.C. 22.486.286.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P. dispondrá este Juzgado el Embargo de los remanentes solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de este proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

El apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, conforme a lo establecido el artículo 446 del C.G.P. y solicita se fijen las Agencias en derecho.

Por secretaria se surtió el traslado conforme lo establece el artículo 446, numeral 2° por tres días, y en la forma prevista en el Artículo 110 del C.G.P.

La cual fue publicada en la aplicación de la Rama Judicial para la fijación de traslados del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico. Vencido el traslado en fecha 19 de Diciembre de 2022; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-sabanalarga/71> la parte demandada dentro del término del traslado, no objeto la misma, por lo que le corresponde al despacho resolver sobre su aprobación.

Revisada por secretaria la Liquidación del crédito presentada por el ejecutante, según consta en folio anexo cargado en este expediente, la liquidación presentada se encuentra conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera de acuerdo con la siguiente tabla:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

AÑO	MES	INTER, ANUAL	MORA 50%+	INTER, MENSUAL		VALOR INTERESES		SALDO
		CTE		CTE	MORAO	MORATORIO		A LA FECHA
		%		%	%	CAPITAL	M/TORIOS	K + int
2019	NOVIEMBRE	19,03	28,55	1,59	2,38	4.761.668,00	90.614,54	90.614,54
2019	DICIEMBRE	18,91	28,37	1,58	2,36	4.761.668,00	112.553,93	203.168,47
2020	ENERO	18,77	28,16	1,56	2,35	4.761.668,00	111.720,64	314.889,10
2020	FEBRERO	19,06	28,59	1,59	2,38	4.761.668,00	113.446,74	428.335,84
2020	MARZO	18,19	27,29	1,52	2,27	4.761.668,00	108.268,43	536.604,27
2020	ABRIL	18,69	28,04	1,56	2,34	4.761.668,00	111.244,47	647.848,74
2020	MAYO	18,19	27,29	1,52	2,27	4.761.668,00	108.268,43	756.117,17
2020	JUNIO	18,12	27,18	1,51	2,27	4.761.668,00	107.851,78	863.968,95
2020	JULIO	18,12	27,18	1,51	2,27	4.761.668,00	107.851,78	971.820,73
2020	AGOSTO	18,29	27,44	1,52	2,29	4.761.668,00	108.863,63	1.080.684,36
2020	SEPTIEMBRE	18,35	27,53	1,53	2,29	4.761.668,00	109.220,76	1.189.905,12
2020	OCTUBRE	18,09	27,14	1,51	2,26	4.761.668,00	107.673,22	1.297.578,34
2020	NOVIEMBRE	17,84	26,76	1,49	2,23	4.761.668,00	106.185,20	1.403.763,53
2020	DICIEMBRE	17,46	26,19	1,46	2,18	4.761.668,00	103.923,40	1.507.686,94
2021	ENERO	17,32	25,98	1,44	2,17	4.761.668,00	103.090,11	1.610.777,05
2021	FEBRERO	17,54	26,31	1,46	2,19	4.761.668,00	104.399,57	1.715.176,62
2021	MARZO	17,41	26,12	1,45	2,18	4.761.668,00	103.625,80	1.818.802,42
2021	ABRIL	17,31	25,97	1,44	2,16	4.761.668,00	103.030,59	1.921.833,01
2021	MAYO	17,22	25,83	1,44	2,15	4.761.668,00	102.494,90	2.024.327,92
2021	JUNIO	17,21	25,82	1,43	2,15	4.761.668,00	102.435,38	2.126.763,30
2021	JULIO	17,18	25,77	1,43	2,15	4.761.668,00	102.256,82	2.229.020,12
2021	AGOSTO	17,24	25,86	1,44	2,16	4.761.668,00	102.613,95	2.331.634,07
2021	SEPTIEMBRE	17,19	25,79	1,43	2,15	4.761.668,00	102.316,34	2.433.950,41
2021	OCTUBRE	17,08	25,62	1,42	2,14	4.761.668,00	101.661,61	2.535.612,02
2021	NOVIEMBRE	17,27	25,91	1,44	2,16	4.761.668,00	102.792,51	2.638.404,53
2021	DICIEMBRE	17,46	26,19	1,46	2,18	4.761.668,00	103.923,40	2.742.327,93
2022	ENERO	17,66	26,49	1,47	2,21	4.761.668,00	105.113,82	2.847.441,75
2022	FEBRERO	18,30	27,45	1,53	2,29	4.761.668,00	108.923,16	2.956.364,91
2022	MARZO	18,47	27,71	1,54	2,31	4.761.668,00	109.935,01	3.066.299,92
2022	ABRIL	19,05	28,58	1,59	2,38	4.761.668,00	113.387,22	3.179.687,14
2022	MAYO	19,71	29,57	1,64	2,46	4.761.668,00	117.315,60	3.297.002,73
2022	JUNIO	20,40	30,60	1,70	2,55	4.761.668,00	121.422,53	3.418.425,27
2022	JULIO	21,28	31,92	1,77	2,66	4.761.668,00	126.660,37	3.545.085,63
2022	AGOSTO	22,21	33,32	1,85	2,78	4.761.668,00	132.195,81	3.677.281,44
2022	SEPTIEMBRE	23,50	35,25	1,96	2,94	4.761.668,00	139.874,00	3.817.155,44
2022	OCTUBRE	24,61	36,92	2,05	3,08	4.761.668,00	146.480,81	3.963.636,25
2022	NOVIEMBRE	25,78	38,67	2,15	3,22	4.761.668,00	153.444,75	4.117.081,00
2022	DICIEMBRE	27,64	41,46	2,30	3,46	4.761.668,00	65.901,25	4.182.982,25

CAPITAL	\$ 4.761.668,00
INT CORR + INT MORATORIO DESDE 07-11-2019 HASTA 12-12-2023	\$ 4.182.982,25
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 8.944.650,25



AGENCIAS EN DERECHO

En lo que respecta a la Liquidación de las Agencias en derecho, este despacho de conformidad con lo contemplado en el artículo 366 del C.G.P. Numeral 4, establece para su fijación las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO No PSAA16-10554) del 5 de agosto de 2016; las cuales se fijaran en un 5% del valor de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** Embargo de remanentes, conforme lo establece el Artículo 466 del C.G.P.; y radíquese constancia de embargos por secretaria sobre los siguientes procesos:

2019-00104: DEMANDANTE: OTILDA NATERA JANER C.C. 22.487.620;

2019-00105: DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CABALLERO CALVO C.C. 1.045.168.558;

2019-00263: DEMANDANTE: ADITH PACHECO SIERRA. C.C. 3.725.840;

2008-00264: DEMANDANTE: DAISY LINETH CERVANTES CARRILLO C.C. 1.045.166.283;

2007-00043: DEMANDANTE: NAYID VALENCIA CERVANTES; 72.121.266.

2015-00359: DEMANDANTE: YULIETH GRACIELA TIRADO BOLIVAR, C.C. 22.486.286.

SEGUNDO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y revisada por secretaría, hasta el 12-12-2022 en la suma de **\$ 8.944.650,25**; conforme a Artículo No 446 numeral 3° del C.G.P.

TERCERO: Condense a la parte demandada por concepto de agencias en derecho al 5% sobre el valor de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Numeral 4, de acuerdo con la fijación de las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura (ACUERDO No PSAA16-10554) del 5 de agosto de 2016.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en



concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c93b1df8dc62b2dcd8fb84b9a723297144e3561c1c909fc7d6ac98b57f12ccb**

Documento generado en 08/03/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>